

DECRETO DE 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 378 (Julio 18 de 2017)

“Por medio del cual se suspende temporalmente la facultad otorgada mediante el artículo 8º del Decreto Distrital 101 de 2010 al Alcalde Local de Barrios Unidos y se realiza una delegación”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3º del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 el Alcalde Mayor es el Jefe de Gobierno y de la Administración Distrital.

Que el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que el Alcalde Mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala que el Alcalde Mayor es el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador de sus gastos y que, podrá delegar la totalidad o parte de sus funciones respecto de cada Fondo.

Que en el artículo 8 del Decreto Distrital 101 de 2010 se dispuso delegar en los Alcaldes Locales la facultad

para contratar y ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que en sentencia C-036 de 2005 la *Corte Constitucional* preciso: “(...) en la delegación del órgano superior siempre puede resumir la función, como lo señala el artículo 211 superior. Con base en lo anterior, esta Corte, en acuerdo con la doctrina sobre la materia, ha señalado que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes (...) (iv) **y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia**”.

Que corresponde al Alcalde Mayor ejercer la vigilancia y control administrativo respecto de la actividad contractual realizada por los Alcaldes Locales con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, buscando garantizar el correcto uso de los mismos, el cumplimiento de los principios de la función administrativa y de contratación pública: acorde con los lineamientos establecidos por el despacho a su cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Suspender temporalmente la facultad delegada mediante el artículo 8 del Decreto Distrital 101 de 2010 al Alcalde Local de Barrios Unidos.

ARTICULO 2.- Delegar temporalmente, en el Alcalde Local de Chapinero, la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente.

ARTICULO 3.- El presente rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto Distrital 101 de 2010 y las demás que le sean contrarias

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días
del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).**

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario Distrital de Gobierno